

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

NUM. 8178

Se suscribe en la "Escuela Tipográfica", calle de la Misericordia número 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gacetas 20 al 22 de Mayo)

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 23 del actual en el vapor Rey Jaime II procedente de Alicante.

Trigo	80.000 Kgs.
Harina	54.200
Salvado	71.850
Avena	10.000
Cebada	8.000
Harina salvado y otros	12.350
Salvado y maíz	3.500
Vino	13.815
Hortalizas	6.640
Garbanzos y demás	400
Pimientos	359

Palma 24 de Mayo de 1919.
 El Gobernador Presidente,
 Ubaldo de Rivas

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En ejecución de lo dispuesto en el Real decreto fecha de hoy relativo a aliamiento de la suspensión de determinadas garantías constitucionales y ejercicio por las Autoridades gubernativas de la censura previa, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que tenga V. S. en cuenta las prevenciones siguientes:

1.º Los encargados de la censura se abstendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de impedir la publicación de todo género de proclamas discursos y escritos cuyo objeto sea la propaganda de ideas políticas con fines exclusivamente electorales, sin otras limitaciones que las normales establecidas en las leyes y las derivadas de la preferente necesidad de atender a la conservación del orden público.

En su consecuencia, deberá V. S. considerar virtualmente levantada la censura durante el periodo electoral para la libre exposición, de las ideas políticas, cualesquiera que ellas sean, siempre que su exposición pública no fuese por sí misma delictiva o no constituyera una excitación directa a la resistencia o al desorden.

2.º Quedarán autorizados, previo

el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1.º y 6.º de la ley de 15 de Junio de 1880, todas las reuniones públicas en local cerrado.

3.º Las reuniones al aire libre podrá V. S. concederlas o denegarlas bajo su responsabilidad y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 3.º de dicha ley.

4.º Se exigirá gubernativamente o ante los Tribunales en su caso la responsabilidad en que incurran las Autoridades locales que contravengan lo dispuesto en las reglas anteriores, debiendo V. S. para interpretarla tener en cuenta que el propósito del Gobierno de S. M., es respetar el libérrimo ejercicio por los partidos de los derechos constitucionales, sin otra cortapisa que el mantenimiento del orden necesario no sólo para la paz pública sino aun para la emisión en las condiciones debidas del voto electoral.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Madrid, 18 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Director General de Seguridad y Señores Gobernadores civiles de provincia.

(Gaceta 19 de Mayo)

REAL ORDEN

En vista de las dudas surgidas en algunas Estaciones sanitarias de puertos, respecto a la conducta que debe observarse en aquellos casos en que por disposición reglamentaria tengan que dotarse los barcos de Médicos de la Marina civil y no se disponga de ninguno de ellos; para evitar los perjuicios que se irrogarían a los barcos que por tal motivo no pudieran ser despachados debidamente; y con el fin de conciliar los intereses de la salud pública con los del comercio marítimo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: que en los casos en que no se encuentre Médico alguno de la Marina civil para dotar los barcos que así lo requieran, se nombre por el Gobernador civil de la provincia el Médico que hubiera de embarcar, a propuesta del Director de la Estación sanitaria del puerto, de cuyo nombramiento se dará cuenta a la Inspección general de Sanidad, debiendo entenderse que será valedero para un solo viaje redondo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines expresados.
 Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señores Gobernadores civiles de la provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Directores de Estaciones sanitarias de puertos

(Gaceta 21 de Mayo)

REAL ORDEN CIRCULAR

Como aclaración de lo dispuesto en la Real orden circular de fecha 19 del actual, y a fin de evitar todo entorpecimiento que pueda oponerse a la publicación de escritos, proclamas y discursos de propaganda electoral, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que dichos escritos, proclamas y discursos, cualquiera que sea su contenido, puedan publicarse y circular, sin someterse a la censura; y

2.º Que en el caso de que el examen posterior de los mencionados discursos, escritos y proclamas sugiriera la sospecha fundada de que puedan constituir materia delictiva, se limite la acción gubernativa al envío de los antecedentes oportunos al Fiscal para la incoación del procedimiento judicial correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 21 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Director general de Seguridad y Señores Gobernadores civiles de provincia.

(Gaceta 22 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1164

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Distribución mensual de fondos propuesta por la Contaduría para el corriente mes de Mayo y acordada por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día 14 de Mayo de 1919.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º Administración provincial.	7.630'00	
2.º Servicios generales.	2.239'11	
3.º Obras obligatorias.		
4.º Cargas.	9.966'25	
5.º Instrucción pública.	9.231'74	
6.º Beneficencia.	57.685'91	
7.º Corrección pública.	3.070'83	
8.º Imprevistos.	1.250'00	
9.º Nuevos establecimientos.		
10. Carreteras.		
11. Obras diversas.	5.000'00	
12. Otros gastos.	3.439'08	
Total.		99.512'92

Palma 20 de Mayo de 1919.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Salvador Vidal.—P. A. de la O. P. Miguel Font, Secretario.

Núm. 1138
 D. Emilio Simó Peyri, Secretario accidental de la Junta Provincial del Censo electoral de la Sección de Menorca.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día de la fecha es del tenor siguiente:

En la ciudad de Mahón a quince de Mayo de mil novecientos diez y nueve, siendo las ocho de la mañana se reunieron en la sala de audiencia del Juzgado de Primera Instancia de este partido, bajo la Presidencia de D. Luis Sanz Sandoval, los Vocales de la Junta Provincial del Censo electoral D. Antonio Victori Taltavull, D. Antonio Pons Guerau, D. Ramón Uldemolins Lana, D. Francisco Mercadal Pons, D. Francisco B. Ponsell, D. Bartolomé Briones Mesa, D. Lorenzo Sintés Pons, D. Rafael Mus Carreras, D. Francisco Pons Carreras, D. Juan J. Vidal y Mir y D. Pedro Pons Vidal con asistencia del infrascrito Secretario, en sesión pública, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de Febrero de 1910 en su artículo 6.º; y después de dada lectura por el infrascrito Secretario, de orden del Sr. Presidente, del indicado precepto legal, leyeronse también las reclamaciones producidas ante las Juntas Municipales del Censo electoral de esta Ciudad y de San Luis, examinando la Junta los justificantes presentados y haciéndose las confrontaciones que no estimaron necesarias, compareciendo en este acto el Vocal D. Pedro Pons Sintés, acordándose por unanimidad las siguientes inclusiones en las listas electorales de esta Sección de Menorca.

Mahon

Nombres y apellidos.—Edad.—Domicilio.—Profesión.—Sabe leer y escribir.

Pedro Fulgencio Mir Saura, 63 años, Norte 10, Jubilado, sí.

Juan Menéndez Balle, 25 id., Infanta 7, Empleado, sí.

León Lacalle Gomez, 61 id., Plaza San Francisco 13, Empleado, sí.

José M.º Diaz, 48 id., Andén de Poniente, Militar, sí.

San Luis

Distrito 1.º

Francisco Cardona Carreras, 25 años, S. Jacinto 3, Maestro, sí.

Benito Orfila Capó, 60 id., S. Luis 45, Zapatero, sí.

José Pons Tuduri, 25 id., Launión 27, Albañil, sí.

José Orfila Gofalons, 25 id., Barracas 32, Labrador, sí.

José Pons Olives, 25 Launión 22, Labrador, sí.

Bartolomé Tuduri Carreras, 25 id., Launión 4, Zapatero, sí.

Distrito 2.º

Francisco Cardona Coll, 39 años, Biniancollet 26, Zapatero, no.

Juan Carreras Pons, 33 id., S. Blanch, Labrador, no.

Lorenzo Pons Camps, 34 id., Pou Nou 65, Zapatero, no.

José Torres Torres, 42 id., Torret 8, Zapatero, no.
 Juan Seguí Mascaró, 75, Torret 38, Confitero, si.
 Así mismo acordó la Junta por unanimidad las siguientes exclusiones del Censo electoral de San Luis.

San Luis
 Distrito 1.º

José Baner Olives, San Luis 15.
 Pedro Pons Vinent, San Luis 16.
 José Sintes Sintes, San Esteban 7.

En cuanto al reclamante D. German Martínez Mendoza cuya inclusión denegó la Junta Municipal del Censo de esta Ciudad de Mahón, acordó la Provincial, por unanimidad, confirmar el dictamen de aquella, por no ser bastante a justificar la inclusión que solicita el referido Sr. Martínez Mendoza, el documento acompañado a su solicitud que no prueba otro extremo que el de que dicho Sr. figura o aparece en las hojas para la rectificación del padrón de vecinos de este Municipio del año corriente.

En cuanto al solicitante D. Manuel Arquero Rodríguez también acordó la Junta por unanimidad confirmar el acuerdo de la Municipal por figurar dicho Señor incluido en la Sección 11 de este término municipal de Mahón bajo el número 13.

En cuanto a los individuos vecinos de San Luis Antonio Orfila, Pedro Roselló Villalonga y José Pons, cuya inclusión en las listas del Censo acordó la Junta Municipal de dicho pueblo sin más razón que la de constar a los señores que componen aquella que los referidos individuos llevan más de dos años de residencia en el término, acordó la Junta Provincial, también por unanimidad, que no procedían dichas inclusiones por no existir justificante alguno que compruebe el hecho de la residencia.

Se acordó que por el Secretario se libere copia certificada de este acta y se remita al Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL a los efectos del expresado Real Decreto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión extendiéndose de todo la presente acta que después de leída y aprobada se firma por todos los concurrentes de que yo, el Secretario, certifico.—Luis Sanz.—Antonio Victori.—Antonio Pons Guerau.—R. Uldemolins.—Francisco Mercadal.—Franc. B. Ponsseti.—Baratolomé Briones.—Lorenzo Sintes Pons.—Rafael Mus.—Juan J. Vidal.—F. Pons.—Pedro Pons Vidal.—Pedro Pons Sitges.—Emilio Simó.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente certificación visada por el Sr. Presidente en Mahón a quince de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Emilio Simó.—V.º B.º.—El Presidente, LUIS SANZ.

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

AÑO FORESTAL DE 1918-1919
 Cuartas subastas de encinas.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las terceras subastas de encinas de los montes del Estado sitos en el término municipal de Escorca que se indican en el estado que va a continuación, en virtud de lo prescrito en los artículos 5.º y 9.º del Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de fecha 14 de Agosto de 1900 y a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Región, he acordado: que se celebren cuartas subastas de dichas encinas en la villa de Escorca, a los diez días contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas y bajo los

tipos de tasación que se expresan en el mencionado estado.

Las condiciones que regirán, son las publicadas e indicadas en el anuncio de las primeras y segundas subastas, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 8141 del 27 de Febrero último.

Dicho anuncio lo tendrán en cuenta, el Alcalde de Escorca y la Guardia civil de Selva, para su cumplimiento en la parte que les corresponda.

Palma de Mallorca 20 de Mayo de 1919.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

ESTADO QUE SE CITA. Cuartas subastas de encinas en la villa de Escorca

Transacción	Peseñas	Horas en que han de celebrarse las subastas		
		A las 10	A las 10 ³⁰	A las 11.
Ca. S. Amitje	40 encinas, 15 m. — Bosch de'n Moll.	490'80		
Manut	33 id. — Es Murta.	392'70		
Binfaldó	42 id. — Se Rota de'n Roig.	183'30		

Núm. 1128

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Abril último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	620	115
Defunciones.	521	149
Matrimonios.	151	87
Abortos.	6	8
Por 1.000 habitantes		
Natalidad.	1'87	1'66
Mortalidad.	1'57	2'15
Nupcialidad.	0'46	0'58
Mortinatalidad.	0'02	0'05
Población de la provincia.	330.884	
Población de la capital.	69.270	
Nacidos		
Varones.	321	71
Hembras.	299	44
Total.	620	115
Legítimos.	607	108
Ilegítimos.	9	4
Expositos.	4	3
Total.	620	115

Abortos	
Nacidos muertos.	6
Muertos al nacer.	1
Muertos antes de las 24 horas.	0
Total.	7
Fallecidos	
Varones.	247
Hembras.	274
Total.	521
Menores de un año.	58
Menores de 5 años.	99
De 5 y más años.	428
Total.	585

En establecimientos benéficos	
Menores de 5 años.	8
De 5 y más años.	28
Total.	36

En establecimientos penitenciarios.	
Defunciones clasificadas por causas de muerte.	
Provincia	Capital

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	2
Tifus exantemático.	0
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.	0
Viruela.	0
Sarampión.	0
Escarlatina.	0
Ocoqueluche.	1
Difteria y Crup.	0
Gripa.	16
Olera asiático.	0
Olera nostras.	0
Otras enfermedades epidémicas.	0
Tuberculosis de los pulmones.	57
Tuberculosis de las meningis.	8
Otras tuberculosis.	4
Cáncer y otros tumores malignos.	19
Meningitis simple.	11
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebral.	47
Enfermedades orgánicas del corazón.	76
Bronquitis aguda.	38
Bronquitis crónica.	27
Neumonía.	19
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	31
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	3
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	10
Apendicitis y tífisis.	6
Hernias. Obstrucciones intestinales.	4
Cirrosis del hígado.	5
Nefritis aguda y mal de Bright.	7
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	0
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitas puerperales).	0
Otros accidentes puerperales.	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	2
Senilidad.	28
Muertes violentas (excepto el suicidio).	7
Suicidios.	0
Otras enfermedades desconocidas o mal definidas.	10
Total.	521

Palma 15 de Mayo de 1919.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm 1189
ALCALDIA DE PALMA

Habiendo resultado fallecidos y de ignorado para dero varios contribuyen-

tes de los que fueron designados por la suerte para formar la Junta Municipal de asociados a los señores Concejales durante el corriente año, en la sesión celebrada el día cinco del actual; este Ayuntamiento procederá por medio de un sorteo supletorio a cubrir las indicadas vacantes, en la sesión que celebrará el próximo sábado día 24 a la hora 18 y $\frac{1}{2}$ (seis y media tarde) o en su caso en segunda convocatoria el lunes siguiente día 26 a la hora indicada.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la ley Municipal.

Palma 10 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló.—P. A del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1257

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy se ha efectuado el 56 sorteo de Bonos municipales de la tercera emisión habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.º de Julio próximo a los 33 Bonos cuyos números se expresan a continuación: 78, 128, 423, 470, 502, 708, 728, 764, 770, 783, 784, 832, 892, 1064, 1150, 1196, 1242, 1255, 1390, 1856, 2021, 2166 y 2209.

Palma 18 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló.

Núm. 1135

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

ORDENANZA del arbitrio sobre las bebidas espirituosas y de los alcoholes, autorizada por el R. D. de 11 Septiembre de 1918 y utilizado por este Ayuntamiento, como recurso sustitutivo del impuesto general de consumos y como ingreso del presupuesto.

Artículo 1.º Son objeto de este arbitrio las especies que a continuación se expresan cuando hayan de ser destinadas al consumo de la localidad con los tipos de gravamen que respecto a cada una de ellas, también se determinan; a saber:

Especies: Alcoholes, aguardientes neutros y los compuestos destinados a bebidas, unidad 100 litros, gravamen 5'00 pesetas.

Especies: Chacoli, unidad 100 litros, gravamen 3'00 pesetas.
 Especies: Sidra y demas vinos de frutas, unidad 100 litros, gravamen 2'00 pesetas.

Especies: Cerveza, unidad 100 litros, gravamen 5'00 pesetas.

Artículo 2.º Estarán exentos del pago de este arbitrio los alcoholes desnaturalizados y los vinos y todas las especies que se destinen a la exportación de este término municipal.

Artículo 3.º El arbitrio de la presente ordenanza se hará efectivo por administración municipal.

Artículo 4.º La exacción del arbitrio se verificará mediante la fiscalización necesaria de las introducciones en el caso y radio del término municipal, por inspección o intervención administrativa de los locales situados en las expresadas zonas y en las cuales se elaboren, beneficien, almacenen o expendan las especies gravadas y sus materias primeras y por la practica de reconocimiento y aforos de existencias.

Se entiende por casco el conjunto de la población agrupada que forma la ciudad, y por radio el espacio comprendido desde la última casa del casco hasta la distancia de 1,600 metros medidos por la vía practicable mas corta.

El extra-radio o espacio que medie entre los límites del radio y los confines del término municipal, y que comprende menos de la tercera parte de la población total de hecho, será considerado como zona libre y el arbitrio por las especies que en ella se consuman, se hará efectivo mediante conciertos particulares con los productores, expendedores y consumidores, y con sujeción a las reglas del artículo 18 del citado R. D. de 11 Septiembre de 1918.

El Ayuntamiento se reserva, no obstante, la facultad de establecer en el extra-radio o zona libre, los servicios

de resguardos, intervención e inspección que considerase necesarios para precaver y perseguir el fraude.

Artículo 5.º Los productores, almacenistas, especuladores y expendedores de las especies gravadas y de las primeras materias utilizables para su elaboración, estarán obligados a declarar a la Administración municipal, diez días antes al menos de comenzar sus operaciones, las clases de las que hayan de realizar con las mencionadas especies y los locales que destinara su producción o tráfico.

Artículo 6.º Los interesados a que se refiere el artículo anterior y los concesionarios de depósitos deberán llevar las cuentas siguientes: Los fabricantes llevarán una cuenta de las especies que invierten como primeras materias y otra de los artículos elaborados para la venta, con expresión de los destinados al consumo de la localidad y los que se destinan a la exportación, expresando los nombres, apellidos y domicilios de sus contratantes.

Artículo 7.º Estarán los productores obligados a acomodar la disposición de los cierres y de los tubos de conducción y la instalación de contadores automáticos a las condiciones y en los casos siguientes: La Administración municipal podrá obligar a los productores de las especies gravadas, siempre y cuando lo considerase necesario, a colocar un contador automático en los aparatos de producción, cuyo cierre llevará una solapa interior para que una vez precintado no sea posible pararlo en su marcha normal, a fin de que cuanto se produzca sea debidamente registrado por dicho contador antes de pasar a los depósitos.

Artículo 8.º Formarán parte de la presente ordenanza y serán aplicadas y observadas en toda su extensión e integridad las disposiciones contenidas en los artículos 7.º al 13 y 19 al 24, todos también inclusivos, del ya citado Real Decreto orgánico de este arbitrio, fecha 11 Septiembre de 1918. Felanitx 26 de Febrero de 1919.—Hay un sello que dice: Alcaldía de Felanitx. V.º B.º El Alcalde, S. Valls de Padrinas.—Rubricado.—El Secretario, Mateo Roselló.—Rubricado.—Diligencia.—Por la que hago constar que la precedente ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión de día veintisiete de Febrero del año actual y por la Junta Municipal en sesión de ayer: De todo lo cual certifico.—Felanitx 16 Marzo de 1919.—Hay un sello que dice: Alcaldía de Felanitx. V.º B.º El Alcalde, S. Valls de Padrinas.—Rubricado.—Mateo Roselló, Secretario.—Rubricado.—Aprobadas por acuerdo de esta Administración General de fecha de hoy.—Madrid 7 Mayo de 1919.—El Director General.—R. del Valle.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Dirección General de Propiedades e Impuestos.—Es copia. Felanitx 16 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Valls de Padrinas.—El Secretario, Mateo Roselló.

También podrá obligar a que todos los tubos de conducción de los productos estén pintados de rojo y desagüen en uno de los depósitos.

Núm. 1140 ALCALDIA DE ALAYOR

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el corriente año de 1919-20 aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Señor Regidor Sindico estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Alayor a 20 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Juan Sintes.

Núm. 1159 AYUNTAMIENTO DE PETRA

Este Ayuntamiento en sesión del día diez y ocho del actual mes de Mayo, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a ejecución de obras para la construcción de reforma del cementerio católico de esta villa, y a tenor de lo dispuesto en la instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el B.º O. de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Petra 21 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Carlos Horrach.—P. A. del A.—El Secretario, Jaime Rullán.

Núm. 1160 AYUNTAMIENTO DE DEYA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas se anuncia al público para que los aspirantes a la misma presenten sus solicitudes documentadas dentro del plazo de veinte días, transcurrido que sea el cual, se procederá a su provisión en la forma preceptuada en la vigente Ley Municipal.

Deya 10 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Francisco Vives.—El Secretario, Miguel Ripoll.

Núm. 1145 CUERPO DE TELEGRAFOS

Jefatura de Palma de Mallorca. Dispuesto por el Excmo. Sr. Director general en 13 del corriente la enajenación de 1500 kg. de alambre de hierro inútil de 4 m/m existentes; 1000 kg. en el almacén de Inca y 500 kg. en el de Manacor, se abre concurso de proposiciones.

- 1.º El solicitante lo hará a esta Jefatura extendida la proposición en papel del sello de 11.ª clase.
2.º Se admitirán solicitudes desde el día de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por plazo máximo de 15 días.
3.º El tipo mínimo de la oferta será el de trescientas pesetas la tonelada métrica.
4.º Podrán enajenarse los 1500 kilogramos en total o por lotes, a la proposición mas ventajosa, siempre que se cubra el tipo señalado en el concurso.
5.º El expresado material estará de manifiesto a disposición del público en los citados almacenes de Inca y Manacor.
6.º El arrastre del material expresado será de cuenta del comprador.

Palma 21 Mayo de 1919.—El Jefe de la Sección, José Cardona.

Núm. 1151

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta capital. En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de don Juan Bestard, por el Procurador D. Pedro Ferrer en nombre y representación de la Sociedad anónima denominada «Crédito Balear» con domicilio en esta ciudad, contra D. Gabriel Forteza y

Valls, de ignorado paradero, sobre pago de cantidad he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas embargadas a dicho D. Gabriel Forteza y Valls.

- 1.º Una finca urbana compuesta de casa y un pequeño corral cuya área no puede determinarse, señalada con el número ocho de la calle del Capitán de la villa de La Puebla, lindante por la derecha entrando, izquierda y espalda con casa y corral de Juana Serra consorte de Guillermo Socias; justipreciada en cuatro mil pesetas.
2.º Una pieza de tierra denominada Uyalets del término de La Puebla que tiene la extensión de dos cuarterones, doce destres y medio equivalentes a treinta y siete áreas, setenta y tres centiáreas, lindante por Norte con acequia llamada La Ciurana, por Sur con camino público, por Este con tierra de Bartolomé Comas y por Oeste con acequia D'als Uyalets, valorada en tres mil quinientas pesetas.
3.º Una pieza de tierra marjal, llamada Son Buá, del término municipal de Alcudia, que tiene de cabida ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas y linda por Norte con tierras de D. Jaime Socias, por Este con el predio el Molinet, por Sur con tierra de Gabriel Gost y por Oeste con acequia que traza la división de los términos de Alcudia y La Puebla; valorada en ochocientas pesetas.
4.º Otra pieza de tierra llamada C'an Perseguida o Uyalets nous, de dicho término de La Puebla, compuesta de dos porciones separadas por una lengua de terreno de otro dueño, y linda la íntegra finca, por Norte con la acequia Ne Ciurana, por Este con tierra de Martín Crespi, por Sur con camino público y por Oeste con tierra de Catalina Crespi; tiene de cabida veinte y seis áreas, sesenta y tres centiáreas, valorada en dos mil quinientas pesetas.
5.º Otra porción de tierra, marjal, antes prado, llamado Son Puig, por otro nombre Son Salat, del mismo término de La Puebla, que mide trece áreas, treinta y dos centiáreas y linda por Este con tierra de Lorenzo Mir Casola, antes de Jaime Caldés Pollé, por Sur con camino público de Son Puig, por Oeste con otra de Rafael Cladera Cocou y por Norte con torrente San Miguel, valorada en mil cuatrocientas pesetas.
6.º Otra porción de tierra llamada El Tencadet del repetido término municipal de La Puebla, que tiene de superficie un cuartón y veinte y tres destres ó veinte y una áreas y una centiárea, y linda por Norte con acequia dels Huyalets, por Este con torrente, por Sur con tierras de Guillermo Mayol y por Oeste con las de Catalina Pons y Guillermo Gost; valorada en mil ochocientas pesetas.
7.º Una finca urbana compuesta de casa de un solo andén, de superficie ignorada, señalada con el número ochenta de la calle Mayor de la repetida villa de La Puebla antes noventa y dos y mas antiguamente once, de la manzana de Mirer, lindante por la derecha entrando con casa de Martín Cladera, por la izquierda con la calle del Capitán en la que tiene un portal accesorio número diez y seis y por el fondo con casa de Pedro Franch; valorada en tres mil ochocientas pesetas.
8.º Una finca urbana compuesta de casa de planta baja y altos con pozo medianero, cuya área no puede determinarse ni aproximadamente, señalada con el número setenta y cinco de la calle Mayor de la repetida villa de La Puebla, lindante por la derecha entrando con la calle de Marina que conduce al molino d'en Valls donde tiene dos puertas accesorias, por la izquierda con casa de herederos de D. Bartolomé Bennasser presbitero, y por la espalda con otra de D. Jaime Comas que antes fué de D.ª María Ana Cladera, valorada en doce mil pesetas.
9.º Otra finca urbana, compuesta de dos casas en la calle de Marjales de la repetida villa de La Puebla frente a la estación del Ferro-carril, construida en un solar que tiene de cabida dos áreas, noventa y seis centiáreas, pro-

cedente de la finca llamada C'an Moranta, por otro nombre La Era y lindante por Norte con tierra de herederos de Juan Torrandell, por Este con el solar número dos de la misma finca matriz que adquirieron Miguel Aguiló y Luisa Forteza, por Sur con el camino de las Marjales y por Oeste con tierra de herederos de Julian Mir, valorada en ocho mil quinientas pesetas.

10.º Y otra casa edificada tambien en otro solar de otra finca de igual nombre que la anterior; situada frente al Mercado, de superficie de una área, cincuenta y ocho centiáreas, lindante por Norte con tierra de herederos de D. Juan Serra y Cifre, por Este con el solar número dos de la misma finca matriz, por Sur con tierra del mismo D. Gabriel Forteza y por Oeste con la finca de sucesores de Juan Sastre; valorada en tres mil trescientas pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día veinte y cinco de Junio próximo y hora de las doce ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

- 1.º Que el que desee ser postor, en el acto de la subasta, deberá consignar previamente, en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de cada una de las fincas que le interesen. Exceptuase la Sociedad ejecutante que podrá ofrecer y mejorar posturas sin necesidad de depósito; cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.
2.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio señalado a la finca que se subaste.
3.º Que los títulos de las fincas obrantes en los autos, estarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho a reclamar otros.
4.º Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
5.º Que serán de cargo del rematante todos los gastos de subasta y remate, otorgamiento de escritura y demás inherentes al traspaso.
Palma diez y siete de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Rafael Rubio.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1130

D. Luis Sanz Sandyal, Juez de primera Instancia de la ciudad y partido de Mahón.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado por auto del día de hoy dictado en el expediente procedimiento judicial sumario que se instruye en este Juzgado con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovido por el procurador D. Gabriel Orfila Cardona en nombre y representación de D.ª Antonia Pons Escudero vecina de esta ciudad contra D. Pedro Maria Cardona y Cardona de igual vecindad, se anuncia por primera vez y por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa situada en esta Ciudad calle de Alayor marcada con los números 23, 25 y 27 frente a la calle de la Iglesia, cuya medida superficial métrica se ignora, lindante a la derecha con casa de D.ª Juana Papalcudi, a la izquierda con otras casas de D. Pedro Maria Cardona y al dorso con la antigua muralla. Tasaada en tres mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Junio próximo y hora de las once, advirtiéndose; que la finca descrita se saca a subasta por la referida cantidad de tres mil pesetas sin que se admitan posturas inferiores a dicho tipo y

que las mismas podrán hacerse a callidad de ceder el remate a un tercero: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o acreditar que han depositado en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta de los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del cual continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Mahón a diez de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Luis Sanz.—El Secretario.—P. A.—Emilio Simó, Oficial.

Núm. 1163

Don José Aragonés y Champin, Juez de primera instancia de la ciudad de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que ante este Juzgado y Secretaría que fué de D. Miguel Marcó, siguen autos ejecutivos para pago de pesetas, a instancia de Julián Ferrer Galmés, vecino de Manacor contra Bartolomé Oliver Uguet en ignorado paradero, en cuyos

autos y para asegurar las responsabilidades del juicio se embargó la siguiente finca.

La mitad indivisa de una casa calle de Fideos número 12 de la villa de Petra, consistente en planta baja y piso, que linda por la derecha entrando con casa de herederos de Andrés Galmés Moragues, por la izquierda con la Pedro Moragues o de su esposa Catalina Maymó Gil y por el fondo con corral de herederos de Bartolomé Moragues Gil.

Dictada sentencia de remate y en ejecución de la misma, a instancia del actor en providencia de hoy se ha dispuesto expedir el presente para que sea pública en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que sirva de requerimiento a Bartolomé Oliver Uguet en ignorado paradero, para que dentro el término de seis días presente en la Secretaría única de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada que queda relacionada, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Manacor a catorce de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—José Aragonés.—Ante mí, P. el Sr. D. Antonio Obrador, Miguel Marcó, oficial habilitado.

Núm. 1150

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio declarativo de menor cuantía que se siguen por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Secretaría del infrascripto, promovidos por el procurador D. Agustín Fuster en nombre de D. Miguel Roselló y Alemany contra D. Bienvenida Cortés y Fuster y otros como herederos de D. Juan Piña y Forteza, sobre reclamación de cantidad, a instancia del demandante, ha recaído la providencia que es como sigue: «Pal-

ma nueve de Mayo de 1919.—Por presentado el anterior escrito con el certificado del acto de conciliación que se acompaña, únase a los autos y proveyendo al escrito de demanda fecha diez de Marzo último, de la misma se confiere traslado a D. Bienvenida Cortés y Fuster, D. María, D. Catalina, don Juan, D. Jaime y D. José Piña y Cortés a quienes se emplazará mediante edictos a éstos dos últimos y entrega de las copias presentadas a los otros para que dentro de nueve días comparezcan y la contesten. Lo mandó y firmó el Señor Juez, doy fé.—Lucea.—Ante mí, Sebastián Gazá».

Y para que sirva de emplazamiento a dichos D. Jaime y D. José Piña y Cortés, de ignorado paradero, se expide la presente, en virtud de lo acordado en la preinserta providencia, para que dentro del término fijado comparezcan en los autos, bajo apercibimiento si no lo hicieron de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma nueve de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Sebastián Gazá, Secretario.

Núm. 1162

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Don Antonio Vich y C adera, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en esta Villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó por débitos a la Contribución Territorial de esta localidad, se dictó con fecha diez y seis de Abril último la siguientes: Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor Don Cristóbal Cirer Ramis, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la casa propiedad del deudor situada en la calle

del Rafal n.º 60 de esta Villa cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en el local que ocupa el Arriendo de Contribuciones de esta provincia calle del Teatro Balear n.º 19 de la Ciudad de Palma, el día siete de Junio próximo a las once del mismo, siendo posturas admisibles en la subasta los que cubran el principal, recargos y costas. Notifíquese esta providencia al referido deudor y a los acreedores hipotecarios, y anunciese al público por medio de Edictos en la Casa Consistorial de esta Villa y demás medios acostumbrados en la misma.

Lo que comunico al público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada que las condiciones de la misma y los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en el local designado para dicho acto y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Sansellas 19 de Mayo de 1919.—El Recaudador ejecutivo, Antonio Vich.

CREDITO BALEAR

Por haber sufrido extravío un talon de depósito voluntario expedido en nuestra Sucursal de Manacor a favor de D. Miguel Maimó Vaquer con fecha de 26 de Julio de 1918 y con el número 8553, reintegrable dicho depósito previo aviso de 180 días; se previene que si en el plazo de 15 días contados desde la publicación oficial de este anuncio no se presenta reclamación atendible será declarado nulo el talon extraviado, y se expedirá duplicado del mismo.

Palma 16 de Mayo de 1919.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Nicolás Magraner.

Núm. 930

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE VILLA-CARLOS

CUENTA del quinto trimestre de 1918-19

Primera parte.—Cuenta de Caja	
Existencia en fin del trimestre anterior.	3232'29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5704'83
CARGO.	9287'12
Data pagos verificados en igual trimestre.	7304'45
Existencia para el trimestre que sigue.	2982'67

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	1044'78	261'19	1305'97
Montes.			
Impuestos.	4076'78	924'05	5000'83
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	4793'25	391'95	5185'20
Resultas.	911'94		911'94
Re. para cub. el déficit.	12848'39	4127'64	16976'03
Reintegros.			
Cargo pesetas.	23675'14	5704'83	29379'97
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	7495'08	1738'32	9233'40
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.	4198'66	1336'70	5535'36
Instrucción pública.	585'00	146'25	731'25
Beneficencia.	615'07	186'93	802'00
Obras públicas.	1277'87	1798'42	3076'29
Corrección pública.	881'26	220'32	1101'58
Montes.			
Cargas.	4810'21	763'11	5573'32
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	229'70	114'40	344'10
Resultas.			
Data pesetas.	20092'85	6304'45	26397'30

En Villa-Carlos a 31 de Marzo de 1919.—El Depositario, Domingo Preto.—El Secretario-Contador, Juan N. Quevedo.—V.º B.º.—El Alcalde, José Ripoll.

Núm. 963

DEP.º DEL AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

CUENTA del quinto trimestre de 1918-19

Primera parte.—Cuenta de Caja	
Existencia en fin del trimestre anterior.	857'06
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5405'38
CARGO.	6262'44
Data pagos verificados en igual trimestre.	5419'95
Existencia para el trimestre que sigue.	842'49

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	25'00		25'00
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	829'22		829'22
Re. para cub. el déficit.	16729'96	5405'38	22135'34
Reintegros.	22'50		22'50
Cargo pesetas.	17606'68	5405'38	23012'06
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	5385'10	1412'50	6797'60
Policia de seguridad.	390'00	97'50	487'50
Policia urbana y rural.	375'00	125'00	500'00
Instrucción pública.	60'00	15'00	75'00
Beneficencia.	2160'50	124'25	2284'75
Obras públicas.		1000'00	1000'00
Corrección pública.	1135'52	283'86	1419'38
Montes.			
Cargas.	6711'60	2236'84	8948'44
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	500'09	125'00	625'09
Devoluciones.	31'90		31'90
Data pesetas.	16749'62	5419'95	22169'57

En San Antonio Abad 1.º Abril de 1919.—El Depositario, Antonio Torres.—El Secretario-Contador, Bartolomé Escandell.—V.º B.º.—El Alcalde, Roselló.

Núm. 926

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SELVA

CUENTA del quinto trimestre de 1918-19

Primera parte.—Cuenta de Caja	
Existencia en fin del trimestre anterior.	5633'68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	11703'36
CARGO.	17336'93
Data pagos verificados en igual trimestre.	15012'56
Existencia para el trimestre que sigue.	2324'43

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	1049'40	787'05	1836'45
Montes.	7731'30	8267'00	15998'30
Impuestos.	3520'55	709'45	4230'00
Beneficencia.	77'00	57'75	134'75
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	5'00	695'00	700'00
Resultas.			
Re. para cub. el déficit.	33683'81	1187'11	34870'92
Reintegros.			
Cargo pesetas.	46067'06	11703'36	57770'42
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	9456'97	4224'17	13681'14
Policia de seguridad.	305'00		305'00
Policia urbana y rural.	1031'00	1250'00	2281'00
Instrucción pública.	1356'66		1356'66
Beneficencia.	2713'28	3112'40	5825'68
Obras públicas.	522'25	375'00	897'25
Corrección pública.	765'28		765'28
Montes.	1493'98	1196'20	2690'18
Cargas.	26584'04	4854'79	31438'83
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	162'10		162'10
Resultas.			
Data pesetas.	44390'56	15012'56	59403'12

En Selva a 5 de Abril de 1919.—El Depositario, Francisco Reus.—El Secretario-Contador, Mateo Sastre.—V.º B.º.—El Alcalde, Bartolomé Solivellas.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA